



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10 de septiembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 185.- POR EL QUE SE DESIGNA AL C. VICTORINO BARRIOS DÁVALOS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

DICTAMEN.

Tomo CCX
Número

52

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 185

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La H. "LX" Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designa al C. Victorino Barrios Dávalos, Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por un periodo de cuatro años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. BEATRIZ
GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA).

DIP. BERNARDO
SEGURA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN
(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la "LX" Legislatura fue encomendado a la Junta de Coordinación Política, el proceso para la selección o designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, y en consecuencia la elaboración del dictamen correspondiente, con la propuesta con una terna para ocupar el cargo.

En cumplimiento de la encomienda de la Legislatura y después de haber sustanciado las etapas correspondientes y el análisis de la información y documentación presentada por los aspirantes y sus entrevistas, y suficientemente discutido en el seno de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del citado ordenamiento constitucional, así como, 62 fracciones III, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y el Acuerdo de la Legislatura de fecha 2 de julio de 2020, emitimos el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

- 1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Órgano Revisor, con el propósito de vigorizar la norma constitucional en materia de combate a la corrupción y establecer las bases del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Legislación General en esa materia.
- 2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- 3.- El 24 de abril de 2017, fue publicado el Decreto 202 expedido por la "LIX" Legislatura para reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y crear el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, y los cimientos constitucionales de la legislación estatal.
- 4.- El 30 de mayo de 2017, por Decreto 207 expedido por la "LIX" Legislatura fueron expedidos los ordenamientos siguientes: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y reformadas diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.
- 5.- En observancia de la normativa constitucional y legal del Estado de México y con sustento en los artículos 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones constitucionales, la Legislatura debe designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Titular del Órgano Interno de la Universidad Autónoma del Estado de México y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.
- 6.- El 2 de julio del año en curso, y en términos de lo previsto en los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la "LX" Legislatura, aprobó Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, formulado por la Junta de Coordinación Política y encomendó a ese órgano de la Legislatura la selección de las y los aspirantes para efecto de la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El proceso fue integrado por las etapas siguiente: APARTADO I.- DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES; APARTADO II.- DE LA COMPARECENCIA DE LAS Y LOS ASPIRANTES; APARTADO III.- DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE INTEGRARÁN LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y

CANDIDATAS; y APARTADO IV.- DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

7.- El 31 de julio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México.

8.- El 3, 4 y 5 de agosto de 2020, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, hicieron llegar al Palacio del Poder Legislativo, en la Oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, en formato digital, la documentación requerida en la Convocatoria, habiéndose conformado el registro con 34 aspirantes que a saber son:

Número	Nombre del Aspirante
1.	MIGUEL ANGEL PULIDO SIERRA
2.	ISRAEL ÁLVAREZ VIVEROS
3.	EURIPIDES HEREDIA RODRÍGUEZ
4.	FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
5.	VICTORINO BARRIOS DAVALOS
6.	RENÉ NUNCIO MEJÍA
7.	JOSÉ ALEJANDRO COLÍN GONZÁLEZ
8.	JOSÉ LUIS GARCÍA AJURIA
9.	ABEL JOSÉ VALLEJO CUENCA
10.	DAVID VELÁZQUEZ LUNA
11.	ALBERTO FLORES LÓPEZ
12.	MARÍA DEL CARMEN CHAGOYA
13.	JOSUE MILLÁN MERCADO
14.	HUGO PINO MÉNDEZ CONZUELO
15.	AGUSTÍN AUGUSTO BOBADILLA VELAZQUEZ
16.	GENARO ANTONIO MERCADO MEJÍA
17.	JOSÉ ENRIQUE OLGUÍN ENDAÑU
18.	SILVIA CASTRO RUIZ
19.	ROBERTO IBARRA SUÁREZ
20.	WERTHER JUÁREZ TOLEDO
21.	MARGARITO REQUENA GONZÁLEZ
22.	JUANA ROMERO SÁNCHEZ
23.	ANDRÉS RUBÉN GUADARRAMA FABELA
24.	ERENDIRA PEREDO RAMOS
25.	ISSA CABALLERO LÓPEZ
26.	EDGAR HUMBERTO CRUZ MARTÍNEZ
27.	JANET CITLALI RAMÍREZ ESTELA
28.	JULIO MEJÍA GÓMEZ
29.	AGUSTÍN ARTURO GONZÁLEZ DE LA ROSA
30.	DANIEL BENITEZ MEDINA
31.	LUIS ALEJANDRO FLORES VALLE
32.	GREGORIO ALBERTO LOZANO GARCÍA
33.	FELIPE FUENTES SOTO
34.	GUSTAVO GONZALEZ GARCIA

9.- El 7 de agosto de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo con el listado de los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos, habiendo determinado que los 34 aspirantes cumplieron con los requisitos correspondientes.

En el Acuerdo en cita, la Junta de Coordinación Política, en atención a que 34 aspirantes registrados, cumplieron con los requisitos exigidos, y con apego a lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Acuerdo que

establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, dispuso hacer las modificaciones necesarias a las fechas de las etapas correspondientes, y reprogramar las comparecencias, para favorecer su debido desarrollo, y lo comunicó a los aspirantes.

10.- Las comparecencias se desarrollaron los días 18, 19 y 20 de agosto de 2020, para otorgar la garantía de audiencia y conocer el interés y razones respecto de su posible designación al cargo. De los 34 comparecientes convocados, únicamente, se presentaron 33.

11.- El 4 de septiembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Junta de Coordinación Política hizo saber que se habían desahogado las comparecencias y que se llevaría a cabo reunión para integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga una terna de aspirantes aptos para ser votados por el Pleno de la Asamblea y para ello, a más tardar el día 8 de septiembre del presente año, remitiría, al Presidente de la "LX" Legislatura el dictamen respectivo, para favorecer el análisis y resolución del Pleno Legislativo, lo que se llevó a cabo en la fecha indicada.

12.- De conformidad con el Artículo Segundo, Apartado IV, numerales I, II y III del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, recibido el dictamen antes referido por la Presidencia de la Directiva de la "LX" Legislatura, a la mayor brevedad se incorporará en el Orden del Día de la Sesión de Asamblea para su discusión, votación y resolución, que se realizará a más tardar el día 10 de septiembre del 2020.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura designar al Titular del Órgano Interno de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo señalado en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y Noveno Transitorio del Decreto 202, publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que la faculta para designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

De igual forma, compete a la Junta de Coordinación Política, con base en lo previsto en los artículos 41 fracción III y 62 fracciones XVI, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, registrar a los aspirantes, conformar el registro de aspirantes, desarrollar las comparecencias, analizar la información y documentación, revisar los expedientes y formular el dictamen para hacer discutido y votado por la Legislatura en Pleno.

En complemento de los preceptos indicados, los artículos 33 Ter y 62 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, precisan que corresponde a la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno la convocatoria para la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos con Autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que regulan dichos organismos, la presente Ley y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En el marco de los trabajos realizados, destacamos que, el combate a la corrupción ha sido prioridad en la última década, para erradicar un mal que ha dañado severamente nuestras instituciones y el propio desarrollo de los Municipios, los Estados y la Federación.

Ante ello, advertimos que, el órgano revisor de la Ley Suprema de nuestra Nación reformó la Constitución para introducir importantes bases normativas que permitieran sustentar, desde ese nivel un basamento que garantizara a los mexicanos la debida coordinación y efectividad en esta materia. Estas reformas fueron publicadas el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación y dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción.

En este sentido, el Sistema Nacional Anticorrupción dispuso la obligación de las Entidades Federativas de crear, en su ámbito competencial, los Sistemas Anticorrupción Estatales, para favorecer la coordinación eficiente en el combate unido contra de la corrupción.

Como consecuencia de la normativa constitucional y general, el Constituyente Permanente Local, integrado por la "LIX" Legislatura y los 125 Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad aprobaron reformas constitucionales por Decreto número 202, publicado el 24 de abril de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", estableciendo los cimientos del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México y de las reformas legales que armonizara la legislación secundaria de la Entidad.

Así, la "LIX" Legislatura, mediante Decreto número 207, expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Este nuevo marco jurídico derivó de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dos vertientes, de estructura y de atribuciones, referidas, esencialmente, al combate a la corrupción y a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Dentro de las disposiciones jurídicas sobresalientes en materia de combate a la corrupción y que vinculan directamente a la Legislatura del Estado de México, se encuentra lo previsto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que mandata a la Representación Popular, a designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos a los que la Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, en términos que disponga la Ley.

La designación que corresponde hacer a la Legislatura vigoriza también al propio Organismo Autónomo y produce una nueva cultura de control y vigilancia, rescatando la confianza de la sociedad en sus instituciones.

En este sentido, en el marco del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de México se ha dispuesto, expresamente, en el texto de la Constitución Política Local que la Legislatura designe a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, por una mayoría calificada, como mecanismo de combate a la corrupción al ser designados por una instancia distinta al propio Organismo Autónomo.

Con tal procedimiento se busca garantizar que quienes ejerzan esa función cumplan con transparencia su encomienda de control y vigilancia, actuando con honestidad, imparcialidad, capacidad, profesionalización y conducta pública ética, por lo que se contribuye a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

La intervención de la Legislatura en la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control asegura métodos que coadyuvan con los propósitos del combate a la corrupción, al fijar bases de procedimientos abiertos, transparentes y que permitan designar a quienes cuentan con los perfiles adecuados para el cumplimiento de esa responsabilidad.

En este contexto jurídico, es importante precisar que, la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, es congruente con un mandato constitucional y legal, y se da con respeto a lo dispuesto en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la autonomía universitaria, concebida como la facultad de autogobernarse, con libertad de cátedra e investigación y libertad de examen y discusión de ideas, así como con la libertad del manejo de sus recursos, promociones y permanencia, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Segunda Sala, en la revisión 1050/18, del Amparo 720/17, y de la que resaltamos algunos de los argumentos expresados en la resolución.

"65. Es decir, conforme a lo analizado previamente en torno a los sistemas locales anticorrupción, éstos constituyen una instancia de coordinación entre todos los órdenes de

gobierno, mediante la implementación de un sistema que parte de un diseño constitucional con miras a hacer plenamente efectivo el combate a la corrupción”.

“66. Lo anterior se traduce indiscutiblemente en que dichos sistemas no pertenecen a la estructura interna de ninguna autoridad específica de los órdenes de gobierno, sino que son una instancia de coordinación que orbita alrededor de todos los sujetos obligados en la materia, como es el caso de la UAEM. En otras palabras, la designación del titular del OIC, así como su creación misma, no constituyen parte de las facultades de autogobierno de dicha universidad, sino que conforma una estructura externa que pertenece a una instancia coordinadora de creación constitucional, establecida con una finalidad específica”.

“67. En consecuencia, no puede considerarse de ninguna manera que la creación de un OIC que forma parte del sistema local anticorrupción, así como la designación de su titular por parte de una autoridad ajena a la UAEM, en sí mismas, constituyan una vulneración al principio de autonomía universitaria, pues en todo caso, dicha vulneración sólo podría darse a través de las facultades que en específico se le otorgan a dicho órgano. No obstante, en el presente asunto no se están analizando las facultades del OIC, sino la potestad del Congreso local para nombrar a su titular, misma que en los términos hasta aquí precisados, no resulta inconstitucional”.

“68. Aunado a lo anterior, es importante hacer hincapié en que el principio de autonomía universitaria no se traduce en la disgregación de las universidades públicas de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas en la propia Constitución General, restringida a sus fines, tal como sucede en el caso del SNA”.

“69. En ese sentido, del análisis previamente realizado no se advierte de qué manera la facultad constitucional que se le otorgó al congreso local para designar al titular del OIC de la UAEM transgrede el principio de autonomía universitaria bajo el cual se rige, pues, se insiste, consiste en la facultad de gobernarse a sí mismas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio, con la finalidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza”.

“79. En las relatadas condiciones, para este Tribunal Constitucional la facultad que se le atribuyó al congreso para designar al titular del OIC de la UAEM en la Constitución local no transgrede el principio de autonomía universitaria”.

“80. Lo anterior es así, en primer lugar, porque el artículo 61, fracción LIV de la Constitución Política del Estado de México, es una réplica del artículo 74, fracción VIII, de la Constitución General¹⁸, mismo que faculta a la Cámara de Diputados para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos en la Constitución Federal”.

“81. La validez de la norma impugnada no radica simplemente en que se haya reproducido el contenido de la Constitución General en la local, sino en el hecho de que el artículo 74 antes referido, forma parte de las disposiciones en materia de combate a la corrupción que fueron reformadas mediante Decreto de 27 de mayo de 2015, cuya idoneidad se justificó en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la Unión por su alcance nacional, puesto que las entidades federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción”.

“82. En ese sentido, si dentro del SNA se aprobó como una medida idónea para alcanzar sus fines, el otorgamiento al Congreso de la Unión de la facultad para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos que gocen de autonomía resulta evidente que dicha medida también es idónea para los sistemas locales anticorrupción”.

“86. Para esta Segunda Sala, resulta importante precisar que atendiendo al carácter instrumental del principio de autonomía universitaria, el rol que juega en torno al SNA y a los distintos sistemas locales, es el de una garantía institucional que tiene como finalidad maximizar el

derecho a la educación superior, mediante el adecuado ejercicio de los recursos públicos que se le asignan para tal efecto y que con base en la estructura de dicho sistema, implica el establecimiento de órganos internos de control, incluso en las Universidades que gocen de autonomía, cuyo titular puede ser nombrado por el Congreso del Estado, al ser esta una facultad constitucionalmente válida”.

Con base en la facultad constitucional para designar al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, en ejercicio de la libertad configurativa que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la Legislatura aprobó el Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, como se menciona en el apartado de antecedentes, conforme al cual se emitió una Convocatoria Pública en la que se fijó un proceso, transparente, con las distintas etapas, comprendiendo los requisitos, las formalidades y los tiempos para su desarrollo.

En este sentido, se determinó que las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna ante la Junta de Coordinación Política de la "LX" Legislatura, los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- Contar al momento de su designación con experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y rendición de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público;
- Contar al día de su designación, con título profesional, con antigüedad mínima de siete años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior. expedido por institución
- legalmente facultada para ello;
- Contar con reconocida solvencia moral;
- Ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México:
- No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, o haber fungido como consultor o auditor externo del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia de alguna de las entidades federativas, Oficial Mayor de un ente público, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, miembro de algún Ayuntamiento, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Asimismo, se precisó que para tal efecto se hiciera llegar a la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, la documentación siguiente:

- Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa en donde se manifieste su intención de participar en el proceso de designación.
- Exposición de motivos de su aspiración.

- Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante, donde se especifique su experiencia en las materias de control, manejo o fiscalización de recursos y recaudación de cuentas, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y/o servicios del sector público.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple del título y cédula profesional y, en su caso, del o los grados académicos.
- Documento que haga constar haber egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- Carta con firma autógrafa en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente: Ser ciudadano mexicano y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión más de un año; ser egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México; haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o al Estado de México, por un tiempo menor de seis meses; no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores; no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de dirección nacional o estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; no haberse desempeñado como Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o sus equivalentes en alguna entidad federativa; Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, Rector o Secretario de la Universidad Autónoma del Estado de México, o miembro de algún Ayuntamiento durante los cuatro años previos; y que toda la información relativa al procedimiento de designación a que se refiere la presente Convocatoria que ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

Concluido el plazo correspondiente, quienes integramos la Junta de Coordinación Política revisamos la documentación y acordamos, como resultado de la revisión de los expedientes que los 34 aspirantes cumplían los requisitos para ocupar el cargo, disponiendo la publicación del listado de los nombres en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la Gaceta Parlamentaria de "LX" Legislatura y en la página web de la Cámara de Diputados Local y con apego al Artículo Quinto del Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, programamos las comparecencias para realizarse los días 18, 19 y 20 de agosto de 2020, para favorecer la adecuada participación de las y los aspirantes, fecha que les fue comunicada con oportunidad.

Consecuentes con el proceso establecido, analizamos la información y documentación presentada y sustanciamos las comparecencias en las fechas indicadas, de acuerdo con el formato siguiente: bienvenida a cargo del Presidente de la Junta de Coordinación Política; exposición general por la o el aspirante hasta por 10 minutos, para que dé a conocer su interés y razones para ocupar el cargo; etapa de preguntas y respuestas; agradecimiento de la participación; y salida de la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política. Cada comparecencia se desarrolló con la mayor disposición y con un trato de imparcialidad, igualdad y no discriminación ponderando que el cumplimiento de los requisitos exigidos y la honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para garantizar el correcto desempeño en el cargo.

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, formulamos nuestras propuestas y después de una amplia y cuidadosa deliberación, ponderando el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley y los presupuestos de honestidad, capacidad, experiencia, conocimientos y trayectoria profesional para ocupar el cargo, acordamos que la terna fuera integrada por los CC:

Victorino Barrios Dávalos
Silvia Castro Ruiz
Julio Mejía Gómez

Cabe destacar que la designación, comprenderá un periodo de cuatro años.

Lo anterior para ser sometida a la aprobación de la "LX" Legislatura y ejerza su facultad soberana.

La actuación de la Junta de Coordinación Política se sujetó a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y al Acuerdo por el que se establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, y observó con motivo de la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, las medidas y restricciones sanitarias pertinentes.

En consecuencia, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, la terna correspondiente, para que, de entre quienes la forman, se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, concluyendo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se propone a la "LX" Legislatura, la terna conformada por los CC. Victorino Barrios Dávalos, Silvia Castro Ruiz y Julio Mejía Gómez, para que, de entre ellos, se designe al Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, por considerar que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y reúnen las características para el ejercicio del cargo.

La designación comprenderá un periodo de cuatro años.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC
BUENTELLO.